

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**Informe Final
Servicio Médico Legal
Región de Valparaíso.**



Fecha 03 de mayo de 2011

Informe Final N° 16 de 2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

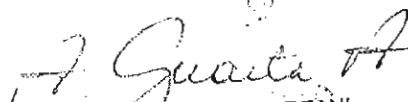
PNAC N° 13.006

REMITE INFORME FINAL N° 16 DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL
SERVICIO MÉDICO LEGAL, REGIÓN DE
VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, **003867** 03.MAY2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al informe del epigrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la auditoría practicada a las Prestaciones Institucionales, realizadas por el Servicio Médico Legal, Región de Valparaíso, el cual se remite a ese servicio para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OLB AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO MÉDICO LEGAL
VALPARAÍSO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PNAC N° 13006

INFORME FINAL N° 16 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL SERVICIO
MÉDICO LEGAL, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 03 MAYO 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2010, esta Contraloría Regional efectuó una auditoría a las Prestaciones Institucionales realizadas por el Servicio Médico Legal, Región de Valparaíso, durante el segundo semestre del año 2009.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula los procedimientos técnicos y administrativos del Servicio Médico Legal, SML, en las áreas de tanatología, clínica, laboratorio, detenidos desaparecidos, docencia e investigación, así como verificar los controles definidos respecto de: manejo de la información, stock de materiales, medicamentos, equipos y vehículos.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por la Contraloría General de la República e incluyó la evaluación del control interno y análisis de procesos e identificación de riesgos de la entidad, verificación de los registros y análisis selectivo de la documentación de respaldo, además de la aplicación de otras técnicas de auditoría que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Universo

Durante el segundo semestre del año 2009, el SML realizó 9.492 procedimientos, en las áreas señaladas, desglosados de la siguiente manera:

Área	Universo
Tanatología	785
Clínica (lesiones y sexología)	1.282
Laboratorio (Alcoholemia, ADN, Toxicológicos y Bioquímicos)	7.385
Programa Derechos Humanos (muestras)	38
Docencia e Investigación (convenios)	2
Total	9.492

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
JCA/MSS/YGG/

A. Guadalupe A.
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Muestra

Del total de procedimientos efectuados en el período examinado se efectuaron las siguientes revisiones:

Área	Muestra	%
Tanatología	44	5,6
Clínica	44	3,4
Laboratorio	80	1,1
Programa Derechos Humanos	38	100
Docencia e Investigación	2	100

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 16, remitido al SML mediante oficio N° 1.963 de 2010, dando respuesta dicha entidad a través del oficio N° 1.268, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

Antecedentes Generales

El Servicio Médico Legal es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, regido por la ley N° 20.065, sobre modernización, regulación orgánica y planta del personal.

Su objetivo es asesorar al Ministerio Público y Tribunales de Justicia en materia médico legal y colaborar con las cátedras de medicina de las universidades del país.

Tal función la realiza mediante la prestación de asesoría técnica a los citados Tribunales, previa orden judicial, y se materializa a través de los informes periciales, elaborados por expertos del servicio.

Para el cumplimiento de tales fines, el SML cuenta con áreas especializadas claramente definidas, a saber: tanatología, clínica, laboratorio, identificación y psiquiatría.

Respecto de la Unidad de Tanatología es dable señalar que ésta es la encargada del estudio del fallecido, así como de los cambios reductivos o conservadores que presenta.

A su vez, el Departamento de Clínica es la dependencia en la cual se realizan los peritajes requeridos por los Tribunales de Justicia, mediante la toma de muestras que el perito estime conveniente.

Por su parte, el Departamento de Laboratorio es el encargado de procesar las muestras de casos que revistan el interés de los Tribunales de Justicia, lo que permite contar con medios de prueba para la correcta resolución de los casos judiciales.

Finalmente, el programa de derechos humanos tiene por finalidad reorganizar la actividad del SML, respecto de su rol auxiliar de la administración de justicia, en los procesos judiciales en que se investiguen violaciones a los derechos humanos, regulando su funcionamiento de acuerdo a estándares de calidad y excelencia, que guarden concordancia con los principios de justicia, reparación, respeto y promoción de los derechos humanos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



I. RESULTADO DEL EXAMEN

1. Área de Tanatología

Del examen efectuado a 45 carátulas de protocolos, conformadas por los antecedentes tales como actas de levantamiento de fallecidos, actas de recepción de fallecidos, protocolos de autopsias, impresión de huellas, muestra de sangre y copia de cédula de identidad, entre otros, se determinaron las siguientes situaciones:

1.1. Incumplimiento de Pautas Básicas de los Procedimientos Técnicos y Administrativos en las Pericias Médico Legistas, aprobadas por resolución exenta N°1.601 de 2002, del SML.

a) Visita al lugar de los hechos

Se constató que los peritos del servicio no acompañan hasta el lugar de los hechos a la autoridad competente encargada de investigar en el sitio del suceso, examinar el cuerpo y decidir si debe realizarse la autopsia como se establece en las pautas básicas. En relación con ello, el profesional médico legista indicó que no se contempla realizar tales procedimientos, por no contar con los recursos humanos suficientes.

En tal situación, el SML no cuenta con los antecedentes suficientes recabados por sus propios profesionales, respecto de las condiciones existentes en el lugar al momento en que fue encontrado el fallecido, incluyendo fotografías y temperatura del occiso.

En su respuesta, el servicio expresa que los antecedentes del caso son aportados por la Policía de Investigaciones, PDI, y Carabineros de Chile, quienes concurren al sitio del suceso, agregando que desde el mes de abril del año 2010, se encuentra realizando reuniones técnicas en conjunto con profesionales de la PDI para mejorar la coordinación y entrega de información relevante.

Sobre el particular, es dable señalar que los antecedentes aportados por el servicio no permiten levantar la observación formulada, en tanto no se cumpla con las exigencias establecidas en las pautas básicas, cuyo cumplimiento se verificará en una auditoría de seguimiento.

b) Ingreso del fallecido

En relación con esta materia, es dable señalar que el personal del SML registra su ingreso en el "Libro ingreso y salida" y otorga un número de protocolo, consignando los antecedentes personales, periciales y administrativos del caso.

Además, se cuenta con una planilla excel que contiene los datos incorporados a dicho protocolo por el mencionado personal y la identificación del funcionario que intervino en el proceso administrativo y pericial, respectivamente.

Cabe hacer presente que el retiro del fallecido desde el lugar de los hechos, efectuado por personal del SML, consta en acta de levantamiento de fallecido y/o en acta de recepción fallecido, según las circunstancias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



y lugar del fallecimiento, previa autorización de la Fiscalía correspondiente, documentación que consigna, además, la firma del funcionario de Carabineros de Chile que hace entrega del occiso.

c) De la entrega del fallecido

Al respecto, se comprobó que el SML procede a la entrega del occiso a familiares o a la persona que, previamente, haya sido autorizada por el Ministerio Público con el certificado correspondiente, "Certificado médico de defunción y estadística de mortalidad", para la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, cumpliendo con el protocolo establecido para el efecto.

d) Cremación y donación de córneas

Se estableció que el SML no lleva a cabo tales procedimientos, por no contar con crematorio, y desde el año 1993, no efectúa donaciones de córneas.

e) Informe pericial

En cuanto a los protocolos de autopsias, es dable señalar que éstos se llevan a cabo previa solicitud de la Fiscalía Local competente, salvo casos excepcionales, como ocurre, por ejemplo, en caso de terremoto, o debido a un acuerdo previo entre el Director Nacional del Servicio y el Fiscal Nacional del Ministerio Público, en que se autoriza sólo el reconocimiento externo del occiso, o bien, en el caso que el Director Regional presuma que la causa del fallecimiento se deba a acciones de terceros, lo cual es comunicado a la Fiscalía pertinente, para su conocimiento.

En tal sentido, se advirtió que los borradores de las pericias formuladas por los médicos legistas del SML, previstos en la "Guía práctica de procedimiento de autopsia judicial para médicos funcionarios y peritos Ad-Hoc o esquema gráfico", no identifican al técnico o funcionario del servicio autorizado para estar presente en la autopsia, como se establece en las pautas básicas.

En su respuesta, el SML expresa que uno de los dos peritos de tanatología no identificaba al técnico presente en la autopsia, agregando que tal omisión actualmente se encuentra corregida, acompañando al efecto copia de un borrador de protocolo.

Conforme a lo anterior, se acoge la explicación de la autoridad, ello sin perjuicio que esa entidad adopte, en su oportunidad, las medidas administrativas pertinentes frente a una eventual reiteración de la situación observada, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

Por otra parte, se observó que la Dirección Regional del SML no cuenta con una jefatura que inspeccione y revise los protocolos de autopsias emitidos, como se establece en las "Pautas básicas de los procedimientos técnicos y administrativos en las pericias médico legales", y tampoco se advierte la intervención de otra instancia superior que dé su conformidad a los protocolos.

En relación con lo anterior, el servicio señala que no cuenta con cargos de jefaturas de unidades, sólo con asignación de funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



de Jefatura, que cumple la Dra. Alejandra Moreira Aguilera, quien, además, de sus actividades periciales, turnos y concurrencia a juicios, debe coordinar el funcionamiento y supervisar las pericias de la Unidad de Tanatología.

Al respecto, cabe señalar que no obstante lo expuesto, el SML deberá arbitrar las medidas pertinentes para cumplir adecuadamente la labor de supervisión y control de los protocolos de autopsias, en los términos establecidos en las aludidas pautas básicas, cuyo cumplimiento se verificará en una futura visita de seguimiento.

En cuanto a la oportunidad en que se remiten los protocolos de autopsias a la Fiscalía del Ministerio Público, es dable señalar que ésta se lleva a cabo dentro de los 16 días, contados de la fecha de realización de las mismas, dando cumplimiento al compromiso suscrito por el Director Regional del Servicio con la Dirección Nacional del mismo.

f) Ampliaciones y Consultas

Se verificó que las ampliaciones y consultas de protocolos realizados, corresponde a aquellas dispuestas por el Ministerio Público, las cuales quedan registradas en el libro de ampliaciones respectivo. Generalmente, son efectuadas por el perito forense que practicó la autopsia.

g) Reclamo de Menores

Se advirtió que no se levanta un acta de reconocimiento firmada por los reclamantes legales del menor fallecido, cuando éste no cuenta con cédula de identidad, como se establece en las pautas básicas, sino que se utiliza el mismo procedimiento y formalidades aplicados en la recepción y entrega de adultos fallecidos.

En su respuesta, el SML indica que el nivel central no ha enviado el formato utilizado para el citado procedimiento, agregando que el reconocimiento es efectuado por dos familiares y el resguardo se realiza mediante una muestra de sangre dejada en papel, para una eventual determinación de ADN.

La explicación anterior, es insuficiente para levantar la observación formulada, por cuanto ha quedado acreditado que no se cumple con lo establecido en las pautas básicas antes mencionadas, debiendo, por tanto, esa Dirección Regional realizar ante el nivel central del organismo las gestiones orientadas a regularizar tal situación, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

h) Informe Provisional

El servicio no emite un informe provisional por los protocolos de autopsias, como establecen las pautas básicas, sino que elabora un borrador interno.

En relación con lo observado, el servicio expone que, efectivamente, no se realiza un informe provisional, sólo el definitivo, agregando que tal situación se encontraría subsanada, por cuanto una vez realizada la autopsia, se adelanta, vía correo electrónico, las conclusiones al fiscal investigador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Sobre el particular, es dable señalar que la letra q), N°3 del Principio VI, "Informe de Autopsia", de las pautas básicas referida a las Instrucciones y Normativa Técnica Pericial sobre Autopsia Médico Legales, establece que las conclusiones al finalizar una autopsia son frecuentemente provisionales, debido a que pueden ser modificadas por hallazgos posteriores o conocimiento ulterior de otros hechos circunstanciales, razón por la cual el SML deberá ceñirse a dichos protocolos, cuyo cumplimiento se verificará en una auditoría de seguimiento.

i) Otras observaciones

De la revisión efectuada a los antecedentes adjuntos a las carátulas de protocolo, se observó lo siguiente:

Observaciones	Cantidad
Actas de entrega fallecido a familiares sin fecha	29
Carpetas sin copias de cédulas de identidad	7
Antecedentes sin muestras de huellas	7
Protocolos de autopsias sin fechas de su emisión	4
Protocolo de autopsia sin fecha de emisión ni firma del perito médico legal	1
Protocolo de autopsia sin firma del respectivo perito médico legista	1
Guías práctica de autopsia sin rúbrica del perito médico legista que la practicó	6
Autopsias y exámenes que no acompañan autorización de la Fiscalía para realizarlas	3
Actas de levantamiento sin fecha	3
Actas de levantamiento sin rúbricas o identificación del carabinero o conductor del SML	3
Protocolos de autopsias con rúbrica distinta al pie de firma	3

En relación a los protocolos de tres autopsias con rúbrica distinta al pie de firma señalado en el documento, cabe anotar que éstas corresponden a procedimientos que consignan la firma del perito médico legista don Francisco Igor Arcos, en circunstancias que el pie de firma identifica a doña Alejandra Moreira Aguilera, médico legista. Además, se advirtió que en el protocolo 588-09, correspondiente a Felipe Lazcano Olivares, incluye antecedentes toxicológicos de otro protocolo, que pertenece a don Felipe Correa Cuevas.

En su respuesta, el SML indica que se han impartido las instrucciones para el llenado completo de las actas de entrega de fallecidos, añadiendo que en el libro de entrega queda registrada la fecha respectiva. Además, adjunta copia del citado libro y del acta pertinente.

Atendido que ese servicio no ha acompañado los antecedentes que acrediten las instrucciones impartidas para regularizar la situación observada, corresponde mantenerla, en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional la existencia de las mismas y su efectivo cumplimiento en una auditoría de seguimiento.

En cuanto a las carpetas que no contaban con copias fotostáticas de cédula de identidad, el SML expresa que ello ha acontecido cuando la fotocopidora se encontraba en reparaciones.

Sobre el particular, es dable señalar que los argumentos esgrimidos por el servicio no permiten levantar la observación por cuanto la ausencia de un medio técnico para obtener el citado antecedente, no impide que este pueda obtenerse a través de otro medio previsto para tal contingencia, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



el SML arbitrar las medidas pertinentes para evitar su ocurrencia, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

En cuanto a las antecedentes sin muestras de huellas, el servicio precisa que, en algunos casos, por razones técnicas no se puede tomar huellas, ya sea por putrefacción, carbonización o pérdidas de los dedos.

Atendida la explicación proporcionada, se levanta la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, se deje constancia en los protocolos de autopsia el motivo de la omisión.

Respecto de la copia informativa de los protocolos de autopsias que figuran sin fecha y firma del perito médico legal que las realizó, refiere que si bien en ocasiones se omiten los datos antedichos, éstos igual se registran en el sistema operativo EPI y en la base de datos, adjuntando al efecto copia del documento denominado EPI 6 y planilla excel.

Sobre el particular, es dable señalar que cuando el mencionado sistema y la base de datos registran la fecha de la autopsia y nombre del perito médico legal a cargo, ello no reemplaza al documento en donde debe constar la rúbrica del profesional que intervino en el protocolo y que se hace responsable de tal procedimiento. Por ello, no es posible levantar la observación formulada, debiendo el servicio arbitrar las medidas pertinentes para su regularización, situación que se verificará en una auditoría de seguimiento.

En cuanto a la omisión de antecedentes en las actas de recepción, de levantamiento y de entrega, expresa la autoridad que, efectivamente, se encontraban incompletas, y que habiéndose percatado de ello en el mes de enero de 2010, se entregaron las instrucciones sobre llenado completo del documento al técnico encargado del procedimiento. Adjunta copia de un acta de recepción de fallecidos del mes de abril de 2010.

Atendido que ese servicio no ha acompañado los antecedentes que acrediten las instrucciones impartidas para regularizar la situación observada, corresponde mantenerla en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional la existencia de las mismas y su efectivo cumplimiento en una auditoría de seguimiento.

Respecto de los informes cuya rúbrica es distinta al pie de firma del perito médico legal, señala que se debe a que son firmados "por poder", en ausencia por vacaciones o pasantías del perito pertinente.

En tal sentido, es importante destacar que la operatoria de firmar un documento conteniendo labores realizadas por otro funcionario no es procedente, por cuanto es obligación de cada funcionario ejecutar en forma personal las actividades inherentes al cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, como ha ocurrido en la especie, en tanto que en vez de firmar el informe de autopsia el perito médico legal, doña Alejandra Moreira Aguilera, lo firma otro perito que no participó en ella, como es el caso de don Francisco Igor Arcos. En razón de lo anterior, corresponde mantener lo observado, debiendo ese servicio adoptar, a la brevedad, las medidas necesarias para evitar su reiteración.

X
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En lo que atañe a la situación relacionada con el protocolo 588-09, correspondiente a Felipe Lazcano Olivares, que incluye antecedentes toxicológicos de otro protocolo, que pertenece a don Felipe Correa Cuevas, el SML expone que se debió a un error en la identificación, lo que originó que los dos informes quedaran en el citado protocolo, agregando que ello se encuentra normalizado y que se emitió el respectivo informe final.

Atendida la explicación dada por el servicio, se levanta la observación, ello sin perjuicio que se adopten las medidas tendientes a evitar la reiteración de hechos como el anotado.

En cuanto a la situación referida a tres autopsias y exámenes que no acompañan autorización de la Fiscalía para realizarlas, la entidad señala que las autopsias, exámenes, procedimientos y entregas de fallecidos, sólo se realizan por orden del Fiscal, motivo por el cual ha dispuesto en estos tres casos una auditoría administrativa para investigar los hechos y emitir el informe respectivo, adjuntando para tal efecto copia de memorándum.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio instruya el proceso sumarial respectivo, remitiendo a esta Contraloría Regional copia de la resolución que lo ordena.

Respecto de la falta de rúbrica del perito médico legal en la Guía Práctica de Autopsia, manifiesta que ésta no lleva pie de firma, llenándose solamente los espacios vacíos de las carátulas. Agrega que, en lo sucesivo, se incorporará la firma al final del documento.

En consideración a las medidas informadas por el servicio se levanta la observación, debiendo velar en forma permanente por su cumplimiento, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

1.2. Resguardo en el transporte y custodia del fallecido

El SML tiene dos camionetas para el transporte de los fallecidos, quedando registrados los traslados en las bitácoras habilitadas para el efecto. Además, el servicio cuenta con cámaras de conservación para los occisos.

1.3. Aporte de evidencias técnicas y científicas a la Fiscalía

El SML proporciona regularmente los antecedentes requeridos por las Fiscalías, sin perjuicio de concurrir a los Tribunales a prestar su testimonio, cuando es requerido.

1.4. Cumplimiento de la normativa vigente, contenida en el Libro VII y IX, del Código Sanitario

a) Inhumaciones y Exhumaciones

En relación con las inhumaciones y exhumaciones, éstas son realizadas de acuerdo a lo indicado en su caso por la Fiscalía pertinente, ya sea autorizando la entrega del cuerpo a las personas indicadas por ella, para su sepultación, o bien, requiriendo expresamente la exhumación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



b) Uso de cadáveres con fines científicos

Respecto del aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo como de la utilización de cadáveres, o parte de ellos con fines científicos o terapéuticos, es dable señalar que el SML no hace entrega a las universidades de cuerpos de personas fallecidas para fines científicos o terapéuticos.

1.5 Bases actualizadas de las pericias de exhumaciones requeridas y/o realizadas

Las pericias realizadas por el SML cuentan con bases actualizadas y demás antecedentes relacionados con las mismas, como sucede con los documentos mediante el cual el Tribunal pertinente y la Fiscalía Local requieren que se efectúe tal diligencia.

1.6 Riesgos de modificación a informes o extravío

En relación con los informes de autopsia traducidos en "Protocolo de Autopsia", cabe señalar que éstos son remitidos a la Fiscalía dentro del mismo día de su emisión o al día siguiente de efectuado el procedimiento, dejando constancia en los dos libros habilitados para el efecto, "Fiscalías Valparaíso – Viña del Mar" y "Fiscalías Interior", según corresponda, evitando con ello que éstos puedan ser modificados o extraviados.

2. Área clínica

Los peritajes realizados por el área clínica se circunscriben a los siguientes aspectos:

2.1 Lesiones: Corresponde a la constatación de las agresiones físicas que hubieren sufrido las personas, e incluye pericias por responsabilidad médica y maltrato infantil.

Sobre el particular, es dable señalar que en la muestra de 24 casos revisados, se observó que en 5 de ellos, el despacho de los informes presenta diferencias en las fechas consignadas en la base de datos, libro de despacho de lesiones y guía de entrega de Correos de Chile, según se indica a continuación:

Informe médico legal	Fecha despacho base de datos	Fecha despacho libro lesiones	Fecha despacho Correos de Chile
1069.09	14-10-2009	14-10-2009	22-10-2009
1318.09	27-08-2009	28-08-2009	10-09-2009
1393.09	15-09-2009	16-09-2009	23-09-2009
1790.09	07-12-2009	04-12-2009	18-12-2009
1891.09	04-01-2010	04-01-2010	07-01-2010

Además, no fueron ubicados para su revisión

los siguientes informes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Informe	Fecha inicio peritaje
1294.09	17-08-2009
1348.09	27-08-2009
1494.09	23-09-2009
1542.09	05-10-2009
1579.09	13-10-2009

Por otra parte, la base de datos no registra la fecha de despacho del informe N° 1.307 de 2009, en tanto que en el libro de despacho se consigna el 28 de agosto de 2009, sin embargo, no se cuenta con la guía de entrega de Correos de Chile que respalde tal anotación.

Sobre los cinco informes cuyas fechas de despacho no concuerdan, el SML expresa que ello se debe a que durante el segundo semestre de 2009, no se despachaba diariamente, como acontece en la actualidad.

En consideración a lo anterior, se levanta la observación, debiendo ese servicio velar en forma permanente por su cumplimiento, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

En cuanto a los cinco informes que no fueron ubicados para su revisión, el servicio indica que ello habría ocurrido debido a que los médicos peritos no los habían entregado para su confección. Agrega, que tres de ellos fueron despachados y los dos restantes corresponden a los informes de lesiones N°s 1.294 y 1.579, los cuales se encuentran pendientes, en espera de antecedentes para mejor resolver. Adjunta copia del registro de despacho.

Sobre el particular, cabe señalar que la respuesta proporcionada por el servicio resulta insuficiente para justificar el retardo en la evacuación de los informes, considerando, además, que existen dos informes pendientes. Por lo tanto, se mantiene la observación y corresponde que ese servicio instruya el proceso sumarial correspondiente, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia de la resolución que lo ordena.

En cuanto, al hecho que la base de datos no registra la fecha de despacho del informe N° 1.307 de 2009, el SML expresa que en el despacho del 28 de agosto de 2009, el aludido informe no fue registrado en la guía de entrega de Correos de Chile por error involuntario del personal administrativo, agregando que el citado documento fue recepcionado por la 2ª Fiscalía de Ejército y Carabineros de Valparaíso el día 16 de septiembre de 2009. Adjunta como antecedente, oficio de la Fiscalía Militar y copia del registro de despacho.

Al tenor de los antecedentes proporcionados, se colige que existe una demora superior a 15 días entre la fecha de despacho del documento y la de recepción por el destinatario, lo que amerita la adopción de las medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, su reiteración, lo que se verificará por esta Contraloría Regional en una auditoría de seguimiento.

2.2 Sexología: Es la constatación de agresiones sexuales, sean éstas violaciones o abusos deshonestos, materializadas a través de una denuncia derivada a los Tribunales de Justicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Al respecto, cabe señalar que de los 20 casos analizados se observó que el informe N° 351 de 2009, no lleva la opinión del profesional médico legal en manuscrito, así como tampoco la solicitud de la Fiscalía, comprobándose que sólo se adjunta fotocopia del informe final fechado el 25 de septiembre de 2009, en circunstancias que según la base de datos, la data de devolución a la secretaria para su elaboración y posterior despacho, corresponde al 26 de noviembre de 2009, por lo que no existe una correlación de fechas.

En relación a lo observado, el servicio manifiesta que, efectivamente, existía una fotocopia del informe N° 351, porque el manuscrito completo se encontraba en poder de la perito Dra. Alejandra Moreira Aguilera, quién despachó directamente el citado informe a la Fiscalía el día 25 de septiembre de 2009, fecha de su elaboración, añadiendo que, posteriormente, con fecha 26 de noviembre, se despachó copia del mismo informe ya enviado.

Atendida la información aportada por el servicio, se acoge la explicación proporcionada, sin perjuicio de lo cual deberán adoptarse las medidas pertinentes, a fin de que la base de datos se encuentre actualizada y refleje fehacientemente la información sobre los informes emitidos, cuyo cumplimiento se verificará en una auditoría de seguimiento.

3. Área laboratorio

En relación con el área de laboratorio, se revisaron los procesos administrativos atinentes a los exámenes de alcoholemia, ADN, toxicología y bioquímica, determinándose las siguientes situaciones:

3.1. Laboratorio de alcoholemia

Los exámenes efectuados por este laboratorio tienen por objeto determinar la concentración de alcohol en la sangre, para individuos vivos o fallecidos, de las muestras obtenidas por los hospitales. En relación con los 20 casos examinados, se observó:

a) Existen boletas de alcoholemia que no cumplen con los requisitos exigidos por la resolución exenta N° 1.014, de 2006, del SML que regula la materia, en cuanto a contener lo siguiente: identificación del detenido, huella dactilar, firma del médico, RUT del médico, número de placa del funcionario policial, firma del funcionario policial, número del parte policial y juzgado, según se indica en detalle adjunto.

N° OH	Identificación detenido	Huella dactilar	Firma médico	RUT médico	Placa funcionario policial	Firma funcionario policial	N° parte	Juzgado
6406/09	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No
6457/09	Si	No	Si	Si	No	No	No	No
6479/09	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
7006/09	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	No
7539/09	Si	No	Si	Si	Si	No	No	No
8057/09	Si	No	Si	Si	Si	No	No	No
8072/09	Si	No	No	Si	Si	No	No	No
8488/09	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
9281/09	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
10218/09	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
10401/09	Si	No	Si	Si	Si	No	No	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Nº OH	Identificación detenido	Huella dactilar	Firma médico	RUT médico	Placa funcionario policial	Firma funcionario policial	Nº parte	Juzgado
10452/09	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No
10468/09	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
11017/09	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
11158/09	Si	No	Si	Si	No	No	No	No
12247/09	Si	No	Si	Si	No	No	No	No
12403/09	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	No

b) Respecto a la base de datos utilizada (planilla excel), ésta no se encuentra actualizada y presenta diferencias en los despachos de los informes, como sucede con los informes N°s 8.488 y 10.468, ambos de 2009, los cuales no figuran como despachados, no obstante haber sido remitidos.

c) En el caso de los informes N°s 8.057 y 9.281, se remitieron a la Fiscalía con fecha 30 de septiembre y 3 de noviembre de 2009, respectivamente, en circunstancias que fueron requeridos para el 9 de septiembre y 13 de octubre, en cada caso, sin que se adviertan las razones que justifiquen tales atrasos.

Respecto de las boletas de alcoholemia que no cumplen con los requisitos exigidos por la resolución exenta N°1.014, de 2006, el servicio manifiesta que los formularios de toma de muestra son llenados en las Unidades de Emergencia de los hospitales, por lo que no es posible controlar que se llenen todos los datos solicitados. Agrega, que al momento de la recepción de las muestras, el funcionario administrativo debe confeccionar un oficio de anomalía respecto de aquellos datos que tienen relevancia en el peritaje químico, a saber, nombre y RUT del paciente y nombre y firma del médico, documento que se remite al Jefe de la Unidad de Emergencia para que explique la falta cometida. En cuanto al dato del Juzgado, indica que no es posible llenarlo al tomar la muestra, dado que en ese momento se desconoce.

Sobre el particular, es dable señalar que sin perjuicio de acoger la explicación proporcionada, el servicio deberá impetrar las medidas pertinentes para coordinar con los establecimientos hospitalarios que los formularios sean llenados debidamente, a fin de dar cumplimiento cabal a lo establecido en la precitada resolución exenta N°1.014, de 2006, situación que se verificará en una auditoría de seguimiento.

En cuanto a la planilla excel que no se encontraba actualizada y presentaba diferencias en el despacho de los informes N°s 8.488 y 10.468, el SML expresa, en síntesis, que tal registro tiene sólo una finalidad de control interno, y no es un requerimiento oficial, puesto que éstos lo constituyen los libros de despacho de informes, que llevan el timbre del organismo receptor y la fecha que corresponde a los verificadores de cumplimiento de metas. Añade, que las datas faltantes de los informes observados habían sido registradas el 7 de septiembre y 23 de octubre de 2009, sin embargo se asociaron erróneamente a otros informes.

Agrega, que los informes N°s. 8.057 y 9.281, ambos de 2009, fueron procesados dentro de los plazos establecidos, cumpliendo así las metas de tiempo de realización de alcoholemias, y que el lapso que demora el proceso de análisis de alcoholemia es superior al que establece la Fiscalía o Juzgado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



para requerir el informe, toda vez que en muchas ocasiones las muestras llegan después de que han sido solicitados los informes.

En relación con las explicaciones proporcionadas por el servicio, es dable señalar que independientemente del carácter de registro auxiliar que tendría la mencionada planilla excel, su implementación tiene por objeto apoyar el área administrativa e incluso fue consultada para atender las consultas formuladas durante la auditoría, por lo que la información que de ella emana debe corresponder a información fidedigna y mantenerse debidamente actualizada, más aún si forma parte del control interno. Asimismo, en aquellos casos en que las muestras llegan después que los organismos respectivos han solicitado los informes de alcoholemia, debe dejarse claramente establecido tal circunstancia en el registro respectivo.

En consideración a lo anterior, se mantienen las observaciones planteadas sobre la materia, correspondiendo que ese servicio adopte las medidas destinadas a su regularización, lo que se verificará en una próxima auditoría.

3.2. Laboratorio de ADN

La función del laboratorio consiste en practicar exámenes que permitan determinar la filiación de paternidad de un individuo. Estos exámenes se inician a través de la orden judicial pertinente.

Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

a) La base de datos utilizada (planilla excel) no se encuentra actualizada, puesto que no contempla las fechas de despacho de los respectivos informes.

b) Se comprobó que, en los casos en que la toma de muestra se ha realizado tardíamente o el resultado del procesamiento es prolongado, ellas han sido informadas extemporáneamente a las respectivas Fiscalías, sin que se adviertan los motivos que justifiquen tales retardos u omisiones, en relación con los informes que se indican:

Nº informe	Fecha de juicio	Despacho
341-09	13-02-2009	07-12-2009
349-09	11-11-2009	14-12-2009
423-09	14-12-2009	21-12-2009
427-09	13-11-2009	Sin despachar
430-09	05-01-2010	11-01-2010
527-09	12-01-2010	22-03-2010
538-09	29-07-2010	12-03-2010
572-09	18-12-2009	02-03-2010

En cuanto a que la base de datos no se encuentra actualizada, el SML expresa que el citado registro es para uso interno, conteniendo sólo los datos de mayor relevancia -nombre, RUT, procedencia, etc.- y que son los que deben verificarse al ingreso de las muestras al laboratorio para su análisis. Agrega, que las fechas de realización de informes y despachos se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



encuentran en otra tabla que registra los indicadores de tiempo y eficiencia, adjuntando como antecedente fotocopia del registro.

A su vez, respecto a la toma de muestras realizadas tardíamente o en que el procesamiento ha sido prolongado, refiere que el laboratorio de ADN forense de Valparaíso cuenta con un plazo de 90 días corridos, desde la fecha de ingreso al laboratorio, para su despacho, por lo que los casos indicados en el preinforme se realizaron dentro de los términos previstos al efecto.

Atendido los antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación.

En cuanto al informe N° 427 de 2009, que figura pendiente, indica que se está a la espera de una segunda muestra de sangre, situación que está en conocimiento del Tribunal correspondiente, según oficio que adjunta.

Atendida la información proporcionada por el servicio, se da por subsanada la observación.

3.3. Laboratorio de toxicología

El laboratorio de toxicología se encarga de evacuar los informes solicitados por la Unidad de Tanatología (en el caso de autopsias) y Tribunales de Justicia (en el caso de personas vivas). Estos informes miden la toxicidad presente en orina, sangre o pelo, lo que permite la identificación del tóxico y su cuantía.

Al respecto, se observó lo siguiente:

a) La base de datos utilizada (planilla excel), no se encuentra actualizada, puesto que no registra la fecha de despacho del informe N° 1.317-1.319, de 2009, correspondiente a las muestras N°s. 1.317, 1.318 y 1.319, el que fuera remitido a la Unidad de Tanatología el 8 de marzo de 2010, vía la empresa Pullman Bus.

b) En el caso del informe N° 1.136, de 2009, fue requerido por el Juzgado de Familia de Quillota para el 28 de agosto del mismo año, sin embargo, fue remitido a dicho Tribunal el 15 de septiembre de 2009, sin que se adviertan las razones que justifiquen el retraso.

c) Los informes N°s 1.631 y 1.797, ambos de 2009, presentan cadenas de custodia incompletas. Además, en el caso del informe N° 1.377, del mismo año, cabe mencionar que ésta fue recepcionado con enmiendas.

d) Existen informes pendientes de evacuación y que corresponden a aquellos que por obtener resultado positivo en un examen preliminar (screening), son sometidos a una segunda evaluación, desconociéndose el resultado de la resolución final, según se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Nº Informe	Fecha ingreso laboratorio
855-857	03-07-2009
882-883	No consignada
910-912	No consignada
922	No consignada
952-954	No consignada
1296-1299	17-09-2009
1531-1533	30-10-2009
1610-1611	27-11-2009
1713-1715	07-12-2009

En cuanto a que la base de datos utilizada no se encuentra actualizada y no registra la fecha de despacho del informe N° 1.317-1.319, de 2009, el servicio expresa que esto obedece a que tal registro fue creado como control interno del laboratorio, existiendo controles legales, como son los libros de recepción y despacho, en tanto que la falta de registro de la fecha de despacho del citado informe se debió a problemas en el computador, el que tenía un virus informático, por lo que tuvo que ser formateado.

En relación con lo anterior, es dable señalar que el carácter de control interno que se le atribuye al citado registro exige que la información que contiene corresponda a información fidedigna y se mantenga debidamente actualizada, para que cumpla con dicho objetivo, y en cuanto a la eliminación de información como consecuencia de un virus informático, es necesario se prevea su ocurrencia, mediante el uso de los pertinentes respaldos informáticos.

En razón de lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio adoptar las medidas destinadas a evitar su reiteración, lo cual se verificará en una próxima auditoría.

Respecto del informe N° 1.136, de 2009, requerido para el 28 de agosto de 2009, y remitido al Tribunal de Familia de Quillota, el 15 de septiembre del mismo año, explica que la persona concurre para la toma de muestra el 24 de agosto de 2009, siendo ingresada al laboratorio el 28 del mismo mes, terminando la pericia el 10 de septiembre de 2009, y que el informe fue despachado al Tribunal el 15 de septiembre del mismo año, adjuntando como antecedente fotocopia de registro del libro de despacho.

En consideración a los antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.

En cuanto a los informes N°s 1.631 y 1.797, ambos de 2009, que presentan cadenas de custodia incompletas, y del informe N° 1.377, del mismo año, recepcionado con enmiendas, expresa que las muestras de los primeros documentos siguen en el laboratorio, por lo tanto, una vez que la muestra sea eliminada o trasladada a otra Unidad, será completada como corresponde, y respecto a la cadena de custodia enmendada por el SML de San Felipe, la persona que recibió la muestra dejó consignado en la cadena, en la parte observaciones, que venía con enmienda, conforme al procedimiento establecido para estos efectos. Acompaña fotocopia de cadena de custodia.

En atención a la información proporcionada por el servicio, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Respecto de los nueve informes pendientes de evacuación, la entidad expresa que en el caso de los tóxicos que van a confirmación, el atraso obedece a la extensión de los procesos y al hecho que el equipo de cromatografía asociado a masa no tiene capacidad suficiente para la cantidad de muestras a evaluar. Agrega, que se priorizan las muestras requeridas en forma urgente por los Tribunales, Fiscalías y tanatólogos. Además, adjunta fotocopia del registro libro de despacho de informes N°s 1.825 y 1.826, ambos de 2009.

Teniendo en cuenta los antecedentes y medidas informadas por el servicio, se subsana la observación.

3.4. Laboratorio de bioquímica

El laboratorio de bioquímica tiene como función efectuar análisis y evacuar informes con respecto a la presencia de fluidos, principalmente en casos de crímenes y delitos sexuales. Tales muestras se extraen de prendas y/o del cuerpo de la víctima, cuyos casos vienen derivados desde un hospital o desde la Unidad de toma de muestras del SML y son tratados mediante orden de la Fiscalía correspondiente, o bien, de médicos de la Unidad de Tanatología del servicio.

Sobre el particular, se verificó que:

a) Los oficios de Fiscalía N°s 509 y 2.425, del 2 de julio y 18 de junio de 2009, respectivamente, no cuentan con la fecha de recepción por parte del SML, lo que no permite identificar si los Informes (B-877-909/09 y B-942-044/09) fueron remitidos oportunamente.

b) El SML de San Felipe presenta dos informes con atrasos de consideración entre la fecha requerida por la Fiscalía de San Felipe y el despacho de los mismos, a saber:

N° informe	Fecha toma de muestra	Fecha solicitud Fiscalía	Fecha despacho administrativo
B - 982-988	23-06-2007	17-01-2008	14-08-2009
B - 1395-1396	17-01-2008	10-01-2009	24-11-2009

En el caso del informe N° B-1395-1396 figura enviado vía Pullman Bus, pero no se consigna el número del informe asociado.

c) El cuaderno de despacho a médicos de informes de bioquímica solicitados por la Unidad de Tanatología, no se encuentra debidamente foliado.

Respecto de lo observado en la letra a) precedente, el servicio expresa que en el caso del informe B-877-909/09, las muestras fueron entregadas personalmente en la Unidad de recepción de muestras por doña Yanisa Valdés, Subcomisario de la Brigada de Delitos Sexuales de la PDI, según consta en la cadena de custodia, conjuntamente con el oficio conductor N° 509 de 2009, por lo que si bien no quedó registrada la fecha de su recepción, ello se consigna en la cadena de custodia, la que corresponde al 2 de julio de 2009. Similar situación acontece con el informe B-942-044/09, cuyas muestras fueron recibidas por valija en la citada Unidad de recepción, sin dejar consignada la fecha de recepción del oficio, pero sí en la cadena de custodia, la que corresponde al 10 de julio de 2009. Adjunta fotocopia de antecedentes que dan cuenta de dicho trámite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En virtud de la documentación aportada, se da por subsanada la observación formulada.

En relación con lo observado en la letra b), el servicio expone que en el caso del informe B-982-988, si bien el documento de solicitud de la Fiscalía de San Felipe es de 17 de enero de 2008, la muestra respectiva fue entregada por el SML de San Felipe al SML de Valparaíso, el 24 de julio de 2009, remitiéndose el informe pertinente el 14 de agosto de 2009, esto es, en 21 días hábiles. En cuanto al informe B-1.395-1.396, la entrega de la muestra por parte del SML de San Felipe al SML Valparaíso, según cadena de custodia, se efectuó el 15 de octubre de 2009 y el informe fue despachado el 25 de noviembre del mismo año, por lo que el tiempo de demora efectivo fue de 29 días hábiles.

Respecto de este último informe, agrega que no fue anotado su número en el despacho por Pullman Bus, debido a que a esa fecha no había un procedimiento de registro, situación que actualmente se encuentra normalizada al consignarse el número de informe en el boleto respectivo. Adjunta fotocopia de un boleto con la actual modalidad de trabajo.

Finalmente, refiere que en el caso de los atrasos observados en el despacho de muestras desde San Felipe, tal situación fue representada por oficio a todos los SML provinciales, acompañando copia de oficio tipo enviado en julio de 2008.

Sobre el particular, es dable señalar que de acuerdo a los antecedentes aportados, se colige que el SML de San Felipe presenta una demora excesiva en la entrega de las muestras respectivas al SML de Valparaíso, razón por la cual la autoridad deberá iniciar un procedimiento sumarial a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa en relación con los hechos observados, remitiendo a esta Contraloría Regional copia de la resolución que lo ordena.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendidas las medidas adoptadas, se da por subsanada la observación referida a la deficiencia de control derivada de la omisión del número de informe en el boleto del bus, que da cuenta del envío.

En cuanto a lo observado en la letra c), del presente acápite, el SML expresa que el cuaderno de entrega de informes bioquímicos a los médicos de tanatología, no poseía folio, y que tal situación actualmente se encuentra subsanada, sin embargo no acompaña antecedentes que acrediten tal regularización, por lo que se mantiene la observación en tanto no se verifique su efectivo cumplimiento en una próxima auditoría.

4. Programa Derechos Humanos

Mediante resolución exentá N° 3.153, de 30 de abril de 2007, se aprobó el Programa de derechos humanos, a cargo de la Unidad especial de derechos humanos, y en cuya virtud se incorporó un equipo de toma de muestras a familiares de detenidos desaparecidos, con el objeto de recolectar muestras sanguíneas para la realización de nuevos análisis genéticos a través de exámenes de ADN, tanto mitocondrial como nuclear, u otros que a futuro la ciencia disponga, sea en laboratorios acreditados ubicados dentro del país o en el extranjero, en colaboración con el SML.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Dentro de las estrategias de trabajo, se desarrolló una campaña de información y difusión pública, que busca acercar a los familiares que no han sido contactados, con el fin de recolectar su muestra sanguínea y posibilitar la identificación de las víctimas. Para ello, se habilitaron 5 puntos zonales en las ciudades de Iquique, Santiago, Valparaíso, Temuco y Concepción, de conformidad a lo indicado en el oficio N° 15.480, del 7 de agosto de 2009 del SML.

Para tal efecto, personal de la Dirección Regional del SML recibió capacitación e instrucciones para el procedimiento de toma de muestra.

En este sentido, cabe anotar que en la Región de Valparaíso se tomó muestras a 38 familiares, quienes, previo aviso y en forma voluntaria, concurren al SML para que se aplicara el protocolo establecido en la "Guía práctica para la toma de muestra de sangre sedes regionales del SML".

Sobre el particular, es dable manifestar que no existen documentos en la Dirección Regional que acrediten que las 38 muestras fueron tomadas siguiendo el protocolo señalado, por cuanto los antecedentes se remitieron hasta el Centro de Toma de Muestras, CTM, de la Dirección Nacional del SML, ubicado en la ciudad de Santiago, sin embargo, vía correo electrónico del 18 de marzo de 2010, el CTM dio su conformidad al protocolo realizado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el SML no mantiene copia de los antecedentes remitidos, en su oportunidad, al nivel central.

En relación a lo anterior, el SML expresa que existen registros fotográficos y documentos de las 38 personas a las cuales se les procedió a tomar las muestras, pero que la documentación donde se consigna el nombre y data de las mismas, fue remitida al CTM, que es la única unidad que puede guardar todos los registros del banco de perfiles genéticos, además de mantener y resguardar la cadena de custodia de ellas, así como los documentos asociados. Adjunta fotocopia de la lista de personas que se tomaron muestras y nota aclaratoria del citado Centro.

Atendidos los antecedentes proporcionados por el servicio, la observación se da por subsanada, no obstante, es dable señalar que si bien se debe dar cumplimiento al protocolo antes indicado, el SML debe contar, a lo menos, con la copia del oficio remitido y documentación que individualice a las personas que intervinieron en dicho proceso, lo que deberá cumplir en lo sucesivo.

Respecto de la observancia de los convenios suscritos con entidades extranjeras y expertos en el tema de derechos humanos, como del debido resguardo de los informes y documentación sustentatoria, ello es realizado por el nivel central.

5. Área docencia e investigación

De acuerdo a lo establecido por la ley N° 20.065, artículos 10 y 11, corresponde al Instituto Médico Legal "Dr. Carlos Ybar" colaborar en la formación de los alumnos de las universidades y velar por la adecuada coordinación en materia de investigación científico médico legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En tal sentido, el SML, por resolución exenta N° 191, de 9 de febrero de 2004, delegó en los Directores Regionales facultades y atribuciones sobre destinación de cadáveres o partes de éstos para fines de estudio e investigación científica.

Por su parte, la Dirección Nacional del SML suscribió dos convenios de colaboración con universidades de la región, a saber: la Universidad de Valparaíso y la Universidad Nacional Andrés Bello. En el caso de esta última, no se establece si tal acuerdo abarca a las demás sedes universitarias ubicadas en el resto de las regiones. Además, la ejecución del convenio se orienta sólo a la entrega de prácticas profesionales para las casas de estudio antes mencionadas, sin importar la percepción de algún tipo de estipendio por las prestaciones acordadas, no obstante, la entidad ha recibido donaciones menores que van en directo beneficio de los alumnos que desarrollarán prácticas profesionales en el servicio, entre otros, dos módulos para conexión a internet, dos casilleros metálicos para guarda ropa, tres estantes de madera y delantales para personal de laboratorio.

Por último, cabe señalar, que no se advierte la existencia de procedimientos internos que regulen el ejercicio de la labor docente en el SML, que vele por el adecuado desarrollo de éstas.

Al respecto, el servicio expone que los procedimientos internos para regular la labor docente es responsabilidad del Instituto "Dr. Carlos Ybar Sierra", al que corresponde establecer los procedimientos, normativas y regular las actividades docentes. Acompaña copia de correos electrónicos de solicitud de pasantías en SML de Valparaíso y de la realización del primer curso de medicina legal para jueces de Tribunales Orales en lo Penal.

En consideración a los antecedentes aportados por el SML, se da por subsanada la observación sobre el área de docencia e investigación. Sin perjuicio de ello, respecto de las donaciones, deberán adoptarse las medidas administrativas que procedan a fin de efectuar su regularización.

6. Manejo de la información, stocks de materiales, medicamentos, equipos y vehículos

Respecto de ello, se determinaron las siguientes situaciones:

6.1. Inventario

Efectuada una revisión del inventario físico de bienes, se verificó que éstos se encuentran registrados administrativamente y cuentan con sus respectivos códigos de inventario, salvo la secadora marca Quimis que mantiene su numeración antigua (N° 493), ubicada en la Unidad de Recepción de Muestras.

Al respecto, es dable manifestar que el citado inventario se encuentra en proceso de validación, debido a que con motivo de la visita realizada entre el 13 al 15 de enero de 2010, por funcionarios del nivel central del SML, se efectuó el levantamiento de información, actualización y enumeración de los bienes, cuyos antecedentes fueron remitidos con posterioridad a la Dirección Regional, a fin de que se contrastaran con la existencia física y solicitar las modificaciones que resultaren pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En su respuesta, el servicio señala que en el caso de la secadora marca Quimis, se procederá a su regularización, solicitando la concurrencia de los encargados de inventario del nivel central.

En consideración a que no se acompañan antecedentes que acrediten las acciones realizadas para tal regularización, se mantiene la observación, en tanto no se verifique su efectivo cumplimiento en una próxima auditoría.

6.2. Vehículos

En relación con esta materia, es dable señalar que el SML tiene a su cargo dos vehículos, un furgón Hyundai, placa YW-4876-7, y una camioneta Chevrolet, placa BTWB-91-5, los cuales cuentan con las bitácoras pertinentes.

Efectuada la revisión de la bitácora del furgón Hyundai, se advierte que el folio 26, presenta reglones en blanco, y una diferencia de 124 kilómetros y siete días sin registro, según se indica a continuación:

Kilometraje		
Fecha	Salida	Llegada
28/01/2010	39.912	39.919
04/02/2010	40.043	40.078

Al respecto, el servicio señala que el funcionario responsable de su anotación la dejó en la oficina administrativa durante el fin de semana y no fue retirada al día hábil siguiente, por lo que no se completó la bitácora y el registro se realizó en borrador, sin traspasarse a la bitácora, situación que actualmente se encuentra corregida. Adjunta fotocopia de borrador de la bitácora y de la anotación de demérito al funcionario responsable del incumplimiento de normas.

Teniendo en cuenta los antecedentes aportados y medidas informadas por el servicio, se subsana la observación, sin perjuicio de tener presente que la reiteración del hecho observado puede acarrear la determinación de una eventual responsabilidad administrativa a través del proceso sumarial correspondiente.

CONCLUSIONES

En consideración a lo anteriormente expuesto, el SML, Región de Valparaíso, deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Dar cumplimiento a las pautas básicas, respecto a la concurrencia de los peritos médicos legales de ese servicio, conjuntamente con la autoridad competente, hasta el sitio del suceso.

2. Arbitrar las medidas pertinentes para cumplir adecuadamente la labor de supervisión y control de los protocolos de autopsias, además de realizar ante el nivel central las gestiones para obtener la documentación necesaria para el levantamiento del acta de reconocimiento en el caso de menores fallecidos y formular informes provisionales de las autopsias practicadas, conforme a lo establecido en las pautas básicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



3. Respalda, mediante documentación formal, las instrucciones impartidas para regularizar las omisiones de antecedentes que presentan las actas de recepción, levantamiento y entrega de fallecidos, como asimismo respecto de la foliación del cuaderno de entrega de informes bioquímicos a los médicos de tanatología.

4. Elaborar en forma oportuna los informes de autopsias, registrando la fecha y rúbrica del perito que efectivamente intervino en el citado procedimiento.

5. Coordinar con las Unidades de Emergencia de los establecimientos hospitalarios el debido llenado del formulario de las muestras de alcoholemia, a fin de dar cumplimiento a la resolución exenta N° 1.014, de 2006, del SML.

6. Mantener actualizadas las bases de datos respectivas, asegurando la confiabilidad de la información contenida.

7. Asegurar que los antecedentes adjuntos a las carátulas de protocolo contengan copias de las cédulas de identidad respectivas.

8. Efectuar los trámites administrativos pertinentes, a fin de regularizar la situación del bien mueble que mantiene su numeración antigua.

9. Instruir los procedimientos sumariales que dicen relación con las siguientes materias, debiendo remitir a la brevedad esta Contraloría Regional copia de las resoluciones que los ordenan:

a) Demora en el despacho de las muestras remitidas por el SML de San Felipe, para examen de laboratorio bioquímico del SML de Valparaíso, relacionado con los informes N°s B-982-988 y B-1.395-1.396, ambos de 2009.

b) Autopsias y exámenes practicados sin contar con la autorización de la Fiscalía pertinente.

c) Retardo en la emisión y falta de despacho en los informes de lesiones.

Finalmente, respecto de las medidas informadas por el Servicio Médico Legal, Región de Valparaíso, y aquellas que deba adoptar para resolver las situaciones observadas, esta Contraloría Regional verificará la implementación y cumplimiento de las mismas en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



www.contraloria.cl

